

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Tribunal de Fiscalización Ambiental

## Resolución N° 032-2012-OEFA/TFA

Lima, 20 MAR. 2012

### VISTO:

La Resolución N° 027-2012-OEFA/TFA de fecha 28 de febrero de 2012, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. (en adelante, VOLCAN) contra la Resolución Directoral N° 001-2012-OEFA/DFSAI de fecha 04 de enero de 2012;

### CONSIDERANDO:

1. Por Resolución Directoral N° 001-2012-OEFA/DFSAI de fecha 04 de enero de 2012, notificada con fecha 04 de enero de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos impuso a VOLCAN una multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de una (1) infracción, conforme se detalla a continuación:

HECHOS IMPUTADOS	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN	SANCION
En el punto de control EM-521, correspondiente al efluente de la Concentradora Mahr Túnel y Depósito de Relaves, que descarga al río Yauli, se reportaron valores para los parámetros Fe y Zn, que exceden los límites máximos permisibles establecidos en el rubro "Valor en cualquier momento" del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM	Artículo 4° de la Resolución Ministerial. N° 011-96-EM/VMM	Numeral 3.2 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM	50 UIT
<b>MULTA TOTAL</b>			<b>50 UIT</b>

2. Mediante escrito de registro N° 002564 presentado con fecha 25 de enero de 2012, VOLCAN interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001-2012-OEFA/DFSAI fecha 04 de enero de 2012.
3. Por Resolución N° 027-2012-OEFA/TFA de fecha 28 de febrero de 2012, notificada con fecha 15 de marzo de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por VOLCAN contra la Resolución Directoral N° 001-2012-OEFA/DFSAI fecha 04 de enero de 2012.
4. Con escrito de registro N° 2012-E01-006318 de fecha 19 de marzo de 2012, VOLCAN solicitó la rectificación del año de la resolución indicada en al artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución N° 027-2012-OEFA/TFA.
5. En efecto, de la lectura del artículo 1° de la parte considerativa de la Resolución N° 027-2012-OEFA/TFA de fecha 28 de febrero de 2012, se advierte que se ha consignado la Resolución Directoral N° 001-2011-OEFA/DFSAI de fecha 04 de enero de 2011, en lugar de Resolución Directoral N° 001-2012-OEFA/DFSAI de fecha 04 de enero de 2012.
6. De conformidad con lo establecido el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, tratándose de un error material que no altera el sentido de la Resolución N° 027-2012-OEFA/TFA de fecha 28 de febrero de 2012, corresponde proceder a la corrección del error material.

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201°<sup>1</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

**Artículo 201°.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2011-OEFA/CD. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.  
**Artículo 28°.- Aclaración y corrección de resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, el apelante puede solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

En el mismo plazo, el apelante puede solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único de Procedimientos Administrativos del OEFA. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido en el artículo 1º de la Resolución N° 027-2012-OEFA/TFA de fecha 28 de febrero de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, de la manera siguiente:

**DICE:**

“Artículo 1º:- (...) Resolución Directoral N° 001-2011-OEFA/DFSAI de fecha 04 de enero de 2011 (...).”

**DEBE DECIR:**

“Artículo 1º:- (...) Resolución Directoral N° 001-2012-OEFA/DFSAI de fecha 04 de enero de 2012 (...).”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. y **REMITIR** la misma a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



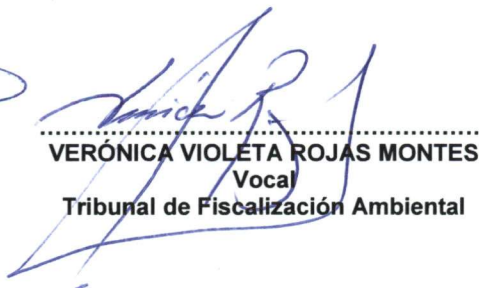
.....  
**LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA**  
Presidente  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS**  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTINEZ**  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES**  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental